

LAS TARIFAS DEL SEÑOR CISNEROS.



Nos permitimos llamar la atención del comercio, por rosarse con sus intereses, y la del Gobierno, por la acción que le corresponda ejercer, hácia los hechos que pasamos á exponer con la concision y claridad posibles.

Con ocasion de unos pequeños embarques de café que hacemos en Girardot en los vapores "Emilia Duran" y "Tolima," nuestro agente allí, el señor Tomas Pardo R, nos comunicó en 20 del mes pasado, que el señor Cisneros habia dado orden á sus agentes y á los contadores de sus vapores en el alto Magdalena, para que la carga de los que hubiesen celebrado contrato de transporte hasta Barranquilla, se computase á razon de 140 kilogramos y de 125 la de los demas embarcadores.

Estimando nosotros poco equitativa esta diferencia, que envuelve una alteracion tan sustancial en la tarifa, y no sabiendo si al señor Cisneros le es potestativo establecerla con prescindencia del Gobierno, una vez que éste, por la subvencion que paga, se reservó el derecho de intervenir, nos atrevimos á elevar al señor Secretario de Fomento de la Union el siguiente memorial :

"Bogotá, 29 de setiembre de 1884.

Señor Secretario de Fomento de la Union—Presente.

Nosotros, B. A. Martínez & Compañía, á usted con todo respeto exponemos :

Hemos sido informados por nuestro agente en Girardot, que el señor Administrador del ferrocarril de "La Dorada" ha ordenado á los agentes del señor Cisneros y á los contadores de los vapores del alto Magdalena, que á los embarcadores que hayan celebrado contrato para el transporte de su carga hasta Barran-

quilla, se les reciba de 140 kilogramos, y á los demas de 125 : la de aquellos admisible de preferencia, la de estos cuando haya capacidad sobrante.

No sabemos si al señor Cisneros le sea potestativo establecer tal diferencia, que envuelve una alteracion tan sustancial en la tarifa de fletes que el Gobierno aprobó ; pero sea de ello lo que fuere, nosotros, respetando lo que el señor Cisneros ha tenido á bien disponer, nos limitamos á solicitar de usted que, si lo halla razonable, se sirva promover y recabar del señor Cisneros el acuerdo del caso, á fin de restablecer la igualdad.

Quedamos con todo respeto del señor Secretario atentos seguros servidores,

B. A. MARTÍNEZ & COMPAÑÍA."

Preguntamos, ¿ puede haber solicitud más sana en su objeto ni más comedida en los términos hácia el señor Cisneros ? Luégo se verá cómo ha sido calificada por el señor Zapata, Agente general del señor Cisneros, á quien el señor Secretario de Fomento le dió conocimiento de ella para que informase. Ahora vamos al asunto principal.

El resultado que obtuvo nuestro memorial, consta de la siguiente comunicacion con que nos ha favorecido el señor Secretario, que á la letra dice :

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Fomento de la Union—Seccion 1.ª—Ramo de negocios generales.

Número 6,577.

Bogotá, 15 de octubre de 1884.

Señores Basilio A. Martínez & Compañía—P.

Con motivo del memorial de ustedes, dirigido á este despacho el 29 de setiembre último, se le pidió informe al señor Agente general del señor Francisco J. Cisneros, quien en nota de hoy dice lo siguiente :

“ Conforme á lo estipulado en el artículo 4.º del contrato de 20 de febrero de 1882, que aprobó la ley 11 del mismo año, ‘ el señor Cisneros se obligó á no cobrar en el alto Magdalena por fletes

desde Honda á Neiva y viceversa, CUOTAS QUE EXCEDAN DE LAS SIGUIENTES: \$ 40 por tonelada de 1,000 kilogramos ó \$ 5 por un cuarto de metro cúbico &c,' ó lo que es lo mismo, \$ 5 por cada carga de 125 kilogramos de Honda á Neiva.

“En virtud de esta disposicion fué aprobada por ese Despacho la tarifa de pasajes y fletes que incluyo, advirtiéndose en las aclaraciones finales que ‘la carga se considerará de 125 kilogramos, ó 250 libras de peso ó 10 piés cúbicos de medida.’

“En las empresas de esta clase subvencionadas por el Gobierno, se fija el máximo de precio y el mínimo de peso en las tarifas, y entre ese máximo y el mínimo, el empresario está autorizado á bajar ó subir cuanto le parezca, con tal de que haya iguales concesiones á todos los que están en las mismas condiciones.

“En el presente caso si la empresa de navegacion del alto Magdalena en lugar de fijar el aforo expresado de 125 kilogramos estableciera otro menor, violaria de esta manera el contrato en perjuicio del público; pero si por el contrario, se concede un aforo de 140 kilogramos por carga á todos los comerciantes ó individuos que se comprometan á dar *toda su carga* á la empresa, es evidente que el empresario dispone de un derecho propio y que la medida es favorable al público. Lo que podria ser vituperable seria el privilegio, la exclusion ó el monopolio; pero ninguna de estas cosas existe.

“Si pues el empresario no ha fijado un aforo menor de 125 kilogramos por carga, ni cobrado de flete más de \$ 5, que son los límites que le fijan el contrato y la ley, está en perfecto derecho de aumentar el aforo y disminuir los fletes á todos los que acepten las condiciones generales que se han acordado en beneficio recíproco del público y de la empresa. En esto sólo dejan de ganar los comisionistas que quieren vivir á expensas del comercio, pues en los trasportes directos se suprimen las comisiones, bodegajes, arrumajes, carga, descarga, portes de correspondencia, &c. &c; y esta consideracion es, sin duda, la que ha motivado la original solicitud que contesto.”

Nada irregular se encuentra, pues, en el aumento de peso que pueda conceder el señor Cisneros á los que contratan con él la conduccion de sus cargas hasta Barranquilla, una vez que con eso

ni se traspasan los límites de las estipulaciones de los contratos hechos con el señor Cisneros, ni se perjudican tampoco los verdaderos intereses del comercio.

En cuanto á la preferencia y consiguiente desigualdad que segun el memorial se dice ha establecido el empresario señor Cisneros en favor de los que lo ocupen en toda la extension del tráfico, manifiesta el señor Agente general que no se ha dado tal orden, ni podria darse por ser abiertamente ilegal. En consecuencia, si esto llegare á ser cierto en la práctica, ustedes deben hacer el correspondiente reclamo para dictar las providencias debidas.

Al señor Administrador del ferrocarril de "La Dorada" se le dará aviso de la queja dada por ustedes y se le hará presente la inconveniencia de sus órdenes sobre este punto, si es que en realidad han sido dadas.

Soy de ustedes atento seguro servidor,

NAPOLÉON BORRERO.

Decide el señor Secretario que nada de irregular se encuentra en el aumento de peso que pueda conceder el señor Cisneros á los que contratan con él la conduccion de sus cargas hasta Barranquilla. Pero al mismo tiempo le niega el derecho de establecer preferencias y decide que si se hubieran dado órdenes en este sentido por el señor Cisneros, serian abiertamente ilegales. Como no hallamos la suficiente armonía en estas decisiones, nos permitimos observar:

Si las preferencias, que segun el señor Secretario no debe conceder el señor Cisneros, no pueden existir sino á virtud de la diferencia de aforo previamente convenida, ¿cómo se le concede el derecho á lo uno y se le niega á lo otro? Nos parece que, ó lo tiene para ambas cosas, ó no lo tiene para ninguna de las dos.

Y si pasamos á consideraciones de otro orden, veremos que esto último es lo razonable y equitativo.

Dos empresas ó dos intereses distintos intervienen en la cuestion: empresa de vapores del señor Cisneros en el alto Magdalena subvencionada por el Gobierno, y empresa de vapores del bajo Magdalena, exclusiva del señor Cisneros; pero que para el Gobierno son independientes la una de la otra.